

1920

ALMANAQUE

—: DE :—

El Comercio



AÑO XXIX

LIMA

Imprenta de "El Comercio"

Calle de Ayacucho 304

Correos y Telégrafos

TARIFAS POSTALES, TELEGRAFICAS Y OTRAS INFORMACIONES FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA CON EL EXTRANJERO

Clarificación. — Peso	Cts	Ultima hora
Cartas: Pasando el istmo de Panamá por cada 15 gramos ó fracción	12	24
Cartas no pasando el istmo, por cada 15 gramos ó fracción.	10	20
Tarjetas postales: cada tarjeta sencilla.	04	
Tarjetas postales: cada tarjeta doble.	08	
Periódicos, por cada 50 gramos.	02	
Periódicos para Bolivia, vía Mollendo, gratis.		
Otros impresos y papeles de negocios, pasando el istmo de Panamá, hasta 2,000 gramos, por cada 50 gramos..	04	
Otros impresos, no pasando el istmo, por cada 50 gramos	03	
Muestras: peso máximo 350 gramos, por cada 50 gramos	06	
Derechos de certificación, por cada pieza.	10	
Avisos de recepción, por cada pieza.	10	
Cartas para los países sudamericanos adheridos á la Conferencia Postal de Montevideo (1), por los primeros 20 gramos.	08	16
Cartas para los países sudamericanos adheridos á la Conferencia Postal de Montevideo, por cada 20 gramos ó fracción que exceda de los primeros 20 gramos.	04	08
Diarios y publicaciones periódicas para los mismos países por cada 100 gramos ó fracción.	01	
Muestras para id. id., por cada 50 gramos ó fracción con su franqueo de 2 centavos mínimo.	01	

(1)—Los países adheridos al convenio de Montevideo son: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

El peso máximo de los paquetes de muestras es de 500 gramos, para los países sudamericanos, adheridos al Congreso de Montevideo.

Los derechos de certificación, avisos de recepción, solicitudes de informes de las piezas certificadas que no tuvieron derecho á un aviso de recepción y envíos por expreso, para los mismos países sudamericanos, son de 8 centavos.

FRANQUEO DE CORRESPONDENCIA CON LA REPUBLICA

Clasificación. — Peso	Cualquiera que sea su recorrido		Cualquiera que sea la forma de transporte		Servicio urbano
	Cts.	S.	Cts.	S.	Cts.
Cartas, por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos.	5				1
Cartas postales, por cada una	3			
Expedientes, por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos	5				1
Toda clase de impresos, circulares, cuadernos y libros, por cada 50 gramos ó fracción de 50 gramos.	2				1
Periódicos nacionales, políticos, científicos y literarios, libres de franqueo, según ley de 20 de octubre de 1900					
Muestras sin valor, máximo de peso 350 gramos.	1 por 50 gr.				
Papeles de negocios, porte mínimo 3 centavos.	1 por 50 gr.				1 por 100 gr.
Tarjetas postales, por cada una	2				1
Encomienda, por cada una hasta 500 gramos.			30	
Encomendas, por cada una hasta 1,000 gramos.			50	
Encomendas, por cada una hasta 2,000 gramos.			70	
Encomendas, por cada una hasta 3,000 gramos.	1		00	
Encomendas, por cada una hasta 4,000 gramos.	1		20	
Encomendas, por cada una hasta 5,000 gramos.	1		50	
Sobretasas					
Derechos de certificación para cualquier clase de correspondencia.	15				
Expreso sólo para cartas en el servicio urbano y entre Lima y Callao.	10				
Última hora, sólo para cartas, por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos.	5				

TARIFA DE ENCOMIENDAS

Para la república de los Estados Unidos, por cada 460 gramos.	S. 0.50
Para la república de Bolivia, no excediendo de 500 gramos.	0.40
Para la república de Bolivia, no excediendo de 1,000 gramos.	0.60
Para la república de Bolivia, no excediendo de 1,500 gramos.	0.80
Para la república de Bolivia, no excediendo de 2,000 gramos.	1.00
Para la república de Bolivia, no excediendo de 2,500 gramos.	1.20
Para la república de Bolivia, no excediendo de 3,000 gramos.	1.40

Países de destino	Por cada una hasta 5 kilos	Aviso Recepción	Expreso
Vía estrecho.	S. 1.90	S. 0.10	S. 0.20
Alemania hasta 5 kilos.	3.00	0.10	0.20
" hasta 7 kilos.	3.40	0.10	0.20
" hasta 10 kilos.	1.50	0.10	0.20
" vía Panamá.	2.30	0.10	0.20
" hasta 1 kilo.	2.60	0.10	0.20
" hasta 3 kilos.	1.90	0.10	0.20
" hasta 5 kilos.	2.10	0.10	0.20
Argentina.	2.10	0.10	0.20
Austria-Hungría.	2.60	0.10	0.20
Bélgica.	2.90	0.10	0.20
Bulgaria.	1.10	0.10	0.20
Congo.	2.10	0.10	0.20
Chile.	2.80	0.10	0.20
Dinamarca.	2.40	0.10	0.20
Egipto.	2.60	0.10	0.20
España (máximo de peso 3 kilos).	2.10	0.10	0.20
Finlandia (Colonia).	2.30	0.10	0.20
Francia.	2.44	0.10	0.20
A Continente.	2.00	0.10	0.20
B. Córcega.	2.60	0.10	0.20
Gran Bretaña é Irlanda, vía Estrecho	3.10	0.10	0.20
Gran Bretaña, vía Panamá.	2.70	0.10	0.20
" hasta 1 kilo.	2.40	0.10	0.20
" hasta 3 kilos.	2.60	0.10	0.20
" hasta 5 kilos.	2.40	0.10	0.20
Grecia.	2.60	0.10	0.20
Italia y San Marino.	2.00	0.10	0.20
Liberia.	2.70	0.10	0.20
Luxemburgo.	2.40	0.10	0.20
Malta (Colonia).	2.50	0.10	0.20
Montenegro.	2.10	0.10	0.20
Noruega.	2.60	0.10	0.20
Países Bajos.	3.80	0.10	0.20
Portugal.			
A. Continente.			

B. Islas Madera	2.00	0.10	0.20
C. Islas Azores			
Tánger, máximo de peso 3 kilos	2.16	0.10	0.20
Rumanía	2.40	0.10	0.20
Serbia	2.30	0.10	0.20
Suecia	2.50	0.10	0.20
Suiza	2.10	0.10	0.20
Trípoli	2.50	0.10	0.20
Túnez	2.70	0.10	0.20
Turquía			
A. Constantinopla, oficina alemana	2.60	0.10	0.20
B. Oficinas austriacas	2.70	0.10	0.20
C. Oficinas francesas			
Alessandreth, Latagie, Messina y			
Trípoli de Siria	2.70	0.10	0.20
D. Localidades del interior:			
Adrianópolis, Janina y Jerusalem	2.70	0.10	0.20
Colonias y posesiones alemanas:			
A. Africa Oriental	3.30	0.10	0.20
B. Comeroun	2.50	0.10	0.20
C. Togo	2.50	0.10	0.20
D. Nueva Guinea	3.30	0.10	0.20
E. Mogador, Maroc, Mazagán, Ra-			
hott y Saffi	2.50	0.10	0.20
Colonias y posesiones francesas:			
Argelia	2.30	0.10	0.20
Obock	2.70	0.10	0.20
Senegal	2.70	0.10	0.20
Congo, Diego Suárez, Karukal, Ma-			
junga, Mayotte, Nossi Be, Pondi-			
cherry, Reunión, Río del Sur, San-			
ta María de Madagascar, Tomataba,			
Zanzíbar	3.10	0.10	0.20
Annam y Tonkin	3.50	0.10	0.20

José R. La Rosa

ABOGADO

Estudio Cercovado 451 — Teléfono N° 1308

Domicilio: León de Andrade 573—Teléfono N° 305

Correo: Casilla 724 - Cable "ROSLAJ" - Lima

Colonias y posiciones inglesas

	S. C.					S. C.		S. C.	
	Hasta 1 kilo	Hasta 2 kilos	Hasta 3 kilos	Hasta 4 kilos	Hasta 5 kilos	A. de R.	Expreso		
Acra...	3.10	3.70	4.30	0.10	0.20		
Bathwest;	3.10	3.70	4.30	0.10	0.20		
Bechuanaland	2.90	3.70	4.60	5.60	0.10	0.20		
Cabo Coas Castle	3.10	3.70	4.30	0.10	0.20		
Colonia del Cabo	3.10	3.70	4.30	0.10	0.20		
Lagos	2.90	3.70	4.60	5.60	0.10	0.20		
Mashonaland	1.10	3.70	4.30	0.10	0.20		
Matabeleland	2.90	3.70	4.60	5.10	5.70	0.10	0.20		
Mauricio	2.90	3.70	4.60	5.10	5.70	0.10	0.20		
Natal	3.10	0.10	0.20		
Quetta	3.50	4.90	6.60	0.10	0.20		
Seira Leona	3.10	3.70	4.30	0.10	0.20		
Transvaal	3.10	3.70	4.30	0.10	0.20		
Seychelles	3.16	0.10	0.20		
Colonias Portuguesas	3.10	0.10	0.20		
San Vicente, Cabo Verde	1.40	1.90	2.60	0.10	0.20		

TARIFAS CON LORETO Y LA MONTAÑA DEL PERU

Para los distritos postales de Chachapoyas, Moyolamba, Iquitos y para el departamento del Madre de Dios:

Por cada una no excediendo de 500 gramos.....S.	0.75
Por cada una no excediendo de 1,000 gramos.. .. .	1.25
Por cada una no excediendo de 2,000 gramos.. .. .	1.75
Por cada una no excediendo de 3,000 gramos.. .. .	2.50
Por cada una no excediendo de 4,000 gramos.. .. .	3.00
Por cada una no excediendo de 5,000 gramos.. .. .	3.75

SOBRE EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS

EL EXCESO DE PESO Y LA SOBRETASA

peso máximo de cada encomienda será de diez kilos, quedando en libertad para limitarlos á cinco kilos las Administraciones que no estén en situación de aceptar un peso superior.

Las encomiendas de más de 1 á 5 kilos estarán sujetas á las mismas retribuciones de transporte establecidas por el artículo 3o. de la Convención de Roma, y al doble las de más de 5 kilos.

Las encomiendas hasta de un kilogramo de peso pagarán la mitad de las retribuciones ya referidas, no pudiendo excedar en ningún caso de cincuenta céntimos la retribución por tránsito marítimo á cada Administración, cualquiera que sea el recorrido.

La tasa de las encomiendas de 1 kilo se compone de tantas veces 25 céntimos como Administraciones haya que tomen parte en el transporte territorial, agregando, si hubiera lugar á ello, los derechos de tránsito marítimo previsto en el párrafo 2o. del artículo 3o. de la Convención con las reducciones establecidas en el artículo 2o. del presente Convenio.

El derecho fijo por aviso de recepción ó por la petición de datos que se soliciten con posterioridad al depósito, se reduce á 20 céntimos.

Cada administración tiene derecho para aplicar á las encomiendas ó para sus oficinas uno sobre-tasa que no podrá exceder de:

- 50 céntimos para las encomiendas hasta 1 kilogramo.
- 75 céntimos para las encomiendas de más de 1 á 5 kilogramos.
- 150 céntimos para las encomiendas de más de 1 á 10 kilogramos.

EL CONGRESO DE MONTEVIDEO

LA FRANQUICIA POSTAL AMPLIA

EL "CANJE DE LOS ORGANOS DE PUBLICIDAD

Se ha acordado franquicia postal amplia para la correspondencia de la Oficina Internacional de Correos Sud Americano, para la del Cuerpo Diplomático en general y para la del consular, en la correspondencia que cambien con sus respectivos gobiernos, siempre que se trate de los países adheridos al Congreso Postal de Montevideo.

Asimismo, circulará gratuitamente la correspondencia ordinaria de las instituciones nacionales de carácter científico y de interés común y la de los Congresos sudamericanos, también científicos, en los que esté representada la mayoría de las naciones del continente.

También se ha acordado la exención del franqueo para los ejemplares que

en canje expidan los diarios y periódicos sudamericanos, hasta dos ejemplares por cada dirección. Para gozar de esta exención, los citados ejemplares deberán llevar una inscripción bien visible al lado de la dirección que diga **CANJE**.

FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS EN LIMA

Todas las oficinas del correo funcionan durante el día, y hasta las ocho de la noche la sección de expendio de estampillas al público.

Las visperas de vapor á Panamá permanecen abiertas hasta las diez de la noche

LAS ESTAMPILLAS

Hay estampillas de 1, 2, 4, 5, 8, 10, 12, 20 y 50 centavos, y por valor de 1 sol. Por resolución suprema de 19 de julio se autorizó á la dirección de correos y telégrafos para que mandase imprimir en Nueva York la cantidad de 50,000 ejemplares de estampillas de franqueo de tipo de dos soles.

Estas estampillas tienen empleo en las piezas de mayor porte, como expedientes y encomiendas.

SERVICIO DE CORREOS

EN LA CIUDAD

En Lima hay cuarenta y seis buzones, los que son abiertos cuatro veces al día.

El reparto de las cartas á domicilio está encomendado á veintidós carteros, que cumplen su cometido hasta en las horas nocturnas, según sean las exigencias del servicio.

Los correos que llegan del centro de la república se reparten parte de él en las noches para adelantar el servicio que se verifica a día siguiente completo.

PARA EL CENTRO

Funcionan los correos para el centro los lunes, miércoles y viernes. La correspondencia se recibe la víspera en las oficinas del correo hasta las ocho de la noche.

Los domingos y días feriados hasta las once del día.

En la estación de Desamparados se halla instalada una sucursal del correo central que recibe correspondencia hasta las seis de la mañana del día de la salida de los trenes para el centro, mediante el pago de doble franqueo.

Se ha convertido en semanales los corros á Canta y Obrajillo.

CALLAO Y BALNEARIOS

Cada media hora es remitida de Lima al Callao la correspondencia, funcionando desde la 8 a. m. hasta las 6 p. m.

A los balnearios la correspondencia es remitida cada hora.

Ley de Timbres del Perú

La ley de timbres vigente es la de 5 de enero de 1915, derogatoria de la de 25 de enero de 1896.

El artículo 10. de la ley dice: "En los documentos privados que esta ley indica, se colocarán timbres en la proporción que ella determina".

Hay dos clases de timbres: fijos y móviles.

Los timbres son de los siguientes valores:

De cinco soles, de un sol, de veinticinco centavos, de diez centavos y de dos centavos.

Impuesto de timbres á los documentos de Aduana

(Timbre fijo)

- a. — Manifiestos por mayor de los buques de vela y de los vapores sin itinerario fijo, procedentes del extranjero. Por cada ejemplar. S.5.00
- b. — Manifiestos por mayor de los vapores que recorren la costa con itinerario fijo y los de las embarcaciones menores de 50 toneladas procedentes del extranjero. Por cada ejemplar., 2.00
- c. — Manifiestos por mayor de los buques en lastre y los de embarcaciones menores de 30 toneladas, lo mismo que los de los buques balleneros. Por cada ejemplar., 1.00
- d. — Pólizas de trasbordo y reembolso. Por cada ejemplar., 0.25
- e. — Pólizas de despacho y de exportación. Por cada ejemplar., 0.10

Las embarcaciones de 10 toneladas ó menos quedan exentas del pago de timbres.

Cuentas, facturas, conocimientos, pólizas de seguro marítimo, cada una de las pólizas que los agentes colegiados entreguen á sus comitentes por las operaciones en bolsas, planillas de trabajadores, recibos de cualquier clase, excepto los que procedan de una escritura pública gravada por el impuesto de registro, y en general todo documento privado que contenga reconocimiento de deuda ó que exprese algún valor, se extenderá en papel timbrado, según esta escala:

- Por cantidades de más de 2 libras á 50 libras inclusive, papel de. S. 0.10
- Cantidades de más de 50 libras hasta 100 libras inclusive, papel de., 0.25
- Si el valor del documento excede de 100 libras, se completará el impuesto en timbres volantes, que se adherirán al papel timbrado, en la siguiente proporción: **Diez centavos** por cualquier fracción que no exceda de 50 libras, y **veinticinco centavos** por cada 100 libras ó fracción mayor de 50 libras.
- Las **letras de cambio, vales y pagarés**, abonarán el mismo impuesto, conforme á las tarifas señaladas anteriormente, pero podrá usarse el timbre volante en lugar del papel timbrado si se extiende en formularios impresos.

Letras giradas en el extranjero. — Están sujetas al pago de impuesto de timbres, los que se fijarán en ellas al tiempo de aceptarse ó pagarse si fueran giradas á la vista.

Letras giradas en el país, para el extranjero. — Estas llevan el timbre en la misma letra.

Pólizas de seguro contra incendio ó sobre la vida

(Timbres volantes)

Cantidades mayores de 2 libras, hasta 10 libras. .S.	0.10
Cantidades mayores de 10 libras, hasta 50 libras. .,	0.25
Cantidades mayores de 50 libras, hasta 100 libras. .,	0.50
Cantidades mayores de 100 libras.,	1.00
Por fracciones excedentes, lo que corresponda, según la proporción que se acaba de indicar.	

Contratos de seguros marítimos y contra incendio

En estos contratos el impuesto se calculará y pagará sobre el premio, cada vez que se cobre; y sobre el capital que se entregue cuando se realice el siniestro.

El impuesto se calculará y pagará sobre el premio, cada vez que se cobre; y sobre el capital que se entregue cuando se realice el siniestro.

Contratos de seguros sobre la vida

En estos contratos, el impuesto se calculará y pagará como sigue:

- a. — Sobre las cuotas pagadas por el asegurado.
- b. — Sobre el importa de la liquidación de toda póliza, cualquiera que sea la forma y época en que se practique.
- c. — Sobre el valor efectivo que se perciba del seguro á la muerte del asegurado.

Legalización de firmas en las oficinas nacionales

.. Timbres volantes, de cinco soles, que se fijarán al pie de la primera legalización, siendo ésta la única que requiera el uso de timbre, aún cuando sean muchas y distintas las oficinas que sucesivamente deban hacer la legalización.

Copias certificadas expedidas por las oficinas del gobierno

Timbres volantes, por valor de cuatro soles.

Si la copia es de planos, se cobrará una libra en timbres.

Timbres de minería y derecho de copias de planos de minería

Quedan sujetos á las disposiciones que hoy rigen en la materia.

Cheques girados contra las instituciones de crédito, ó por ellas mismas

Llevarán un timbre fijo, de dos centavos, cualquiera que sea su valor.

Cédulas emitidas por los Bancos Hipotecarios

Llevarán un timbre fijo, calculado á razón de veinte centavos por cada diez libras.

Presupuestos de empleados

Para el pago de timbres, se considerará como un solo recibo la suma total de estos presupuestos.

Disposiciones complementarias

Entre las principales disposiciones complementarias que contiene la Ley de Timbres, se encuentran éstas:

Los duplicados están sujetos al pago de impuesto, lo mismo que los originales.

—Los timbres volantes que conforme á la presente ley se apliquen á un documento, deberán ser inutilizados con la fecha y firma del otorgante ó aceptante. Si fuera letra, independientemente de la firma y fecha del documento mismo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción.

—Carecerán de valor en juicio y fuera de él los documentos que se extiendan en papel que no sea timbrado, en los casos en que la presente ley lo exija, y en general los documentos que hayan dejado de pagar un 75 por ciento del impuesto de timbres correspondiente, y los extendidos sin las formalidades de la disposición anterior sobre inutilización de timbres. Los jueces aplicarán de oficio las sanciones contenidas en la presente ley.

—Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la falta parcial del timbre será penada con una multa de diez veces el valor de la parte del impuesto dejado de pagar, y el documento no podrá ser admitido en juicio ni ante ninguna autoridad, antes de que se verifique el pago.

—Cuando á un establecimiento ó firma comercial se le pruebe judicialmente que ha expedido algún documento burlando en todo ó en parte la presente ley, sus dueños ó administrador serán compelidos por el juez que conoce del juicio á la exhibición de libros y documentación para determinar sus responsabilidades legales con relación á este impuesto.

—En los documentos de las casas de préstamo y en los demás que se expidan talonados, se colocará un timbre perforado al medio, de manera que al desglosarse quede en el talón la mitad del timbre.

—Cuando se omita el uso del timbre ó papel timbrado, por no haberlos en el lugar en el que el documento se otorga, se expresará en él estas circunstancias; pero deberá en todo caso subsanarse la omisión, fijándose, en el documento, en el término de la distancia, los respectivos timbres del bienio correspondiente.

Están exentos del impuesto de timbres:— Los testimonios, boletas ó copias certificadas que expidan los notarios públicos; los recibos ó devoluciones de depósitos judiciales; la cancelación de los documentos por los que hubiese pagado el impuesto con arreglo á esta ley; las renovaciones ó prórrogas de plazo de obligaciones para las que se hubiere pagado el impuesto; los boletos de pasaje de los empleados públicos que viajen en comisión del servicio del servicio, y los de los reos ó presos, cuyos pasajes sean pagados por el Estado; los contratos de locación de servicios; los recibos de contribuciones fiscales, municipales y departamentales; las órdenes que se expidan de una sección á otra de la misma oficina, siempre que no concurre la intervención de persona extraña á la oficina; los documentos, órdenes ó recibos que expidan las Cajas de Ahorros en cancelación á las imposiciones que reciban ó á las devoluciones que hagan á los imponentes y las papeletas ó constancias que expidan los Bancos por cantidades que reciban en cuenta corriente; los documentos en que el Estado resulte deudor. Las dudas que resulten en la aplicación de esta ley, por oscuridad ó deficiencia de ella se resolverán en favor del contribuyente.

◉----- DIRECTORIO OFICIAL — ALMANAQUE DE "EL COMERCIO" -----◉

- A. Estrada, Carlos Solari y Emilio Hondermar.
- Centaduría general de correos y telégrafos.** — Fiscal contador, señor Max. Huidobro.
- Oficial primero.** — Señor Manuel Eduardo Injoque
- Tenedor de libros** — Señor Enrique Zavala.
- Oficial primero.** — Señor Guillermo Salmón.
- Oficial segundo.** — Señor Tomás A. Fuentes.
- Cajero general.** — Señor Alberto Tejeda.
- Guarda almacén.** — Señor Antonio J. Rospigliosi.
- Examinadores.** — Señores: Carlos Bustamante y B., Juan C. Cavero, Juan de Dios Parodi.
- Examinador liquidar.** — Señor Manuel Gordillo.
- Auxiliares:** señores Andrés Fernando O'Phelan, José Hugett, Isaac Uzátegui, Gómez y Vicente Arias.
- Oficial de partes.** — Señor Manuel E. Bravo.
- Tenedor de cuentas corrientes.** — Señor Ezequiel Cabieses.
- Expedidor de giros.** — Señor Miguel A. Barrios.
- Pagador de giros.** — Señor Ignacio Távara.
- Auxiliar del guarda-almacén.** — Señor Carlos Villanueva.
- Amanuenses:** — Señores Carlos Villanueva, José Antonio Zúñiga, Nicancor Seminario Madrid.
- Conductor de caja.** — Rafael Barrantes.
- Distrito postal de Lima.** — Administrador, señor Pedro Pablo Paez.
- Interventor.** — Señor Luis A. Podestá.
- Jefe de certificados.** — Señor Lizardo Iriarte.
- Jefe de correspondencia común.** — Señor Manuel Jorge Ezeta.
- Jefe de correspondencia oficial.** — Señor Luis E. Buttgenbach.
- Jefe de correspondencia urbana é interurbana.** — Señor Isaac Urteaga.
- Jefe de encomiendas de la república.** — Señor José Vásquez.
- Jefe de expedientes judiciales.** — Señor Alberto Boleña.
- Jefe de encomiendas internacionales.** — Señor Teodosio Salinas.
- Oficial 2o. vista** — Señor Oswaldo Riddatt.
- Auxiliar.** — Señor David J. Corbacho.
- Oficial de partes.** — Señora María L. de Remón.
- Auxiliares:** — Señores Marcelino Remón, Luis Federico Vásquez, Jorge Quesada, Antonio Reyes, Santiago Rossi, Alfredo Silva, Ignacio Távara, Roberto Rey, Arturo Marquina, Carlos A. Polack, Carlos Vásquez.
- Amanuense.** — Señor Camilo Quintanilla.
- Auxiliares:** — Señores Benjamín Basauri, Luis Courrejoles, Manuel Caravedo Reyes, César A. Herrera.
- Jefe del servicio de tránsito.** — Señor Isaac Salas.
- Auxiliares:** — Señores Alberto Elguera, Manuel Slaazar, César Ezeta, Federico Battifora, Emilio Bergaray, Manuel Silva.
- Amanuense.** — Señor Luis Ríos Bahamonde.
- Auxiliar.** — Señor Carlos A. Prieto.
- Amanuenses:** — Señores Alfredo Palacios, Javier Felices, Alfredo Echevarría, Enrique Montoya, Juan M. Peñaranda, Justo Ponce.
- Auxiliar.** — Señor Leoncio Salas.
- Estafeteras.** — Daría García, Hortensia Carrillo Velásquez, Casimira de Widlund, Petroniyt de Vines, Eduviges Carrasco, Zoila López, Ana de Bernal, Enriqueta Lambegue.
- Auxiliares de estafeta.** — María M. de Ureta, Magdalena de Sáenz, Lucía de Alfaro, Juna Cbnsiglieri, Matilde Escobar, María Esther Lama, Dolores Arsela.

Sucursal número 1. **Desamparados.** — Jefe, señor José Ignacio Vega.
 Sucursal número 2. **Mogollón.** — Jefe Altemira de Mourg.
 Sucursal número 7. **Bolsa Comercial.** — Jefe, Margarita Arana.
 Sucursal número 9. **Santa Clara.** — Jefe, Consuelo Maravotto.
 Sucursal número 9. **Santa Catalina.** — Jefe, Mercedes Martos.
 Sucursal número 11. **La Victoria.** — Jefe, María L. de Rodríguez.
 Sucursal número 12. **Naranjos.** — Jefe, Ana de Céspedes.
 Sucursal número 3. **Inquisición.** — Jefe, Isabel de Alarco.
 Sucursal número 5. **San Lázaro.** — Jefe, Elena B. de Carpio.
 Sucursal número 6. **Paseo Colón.** — Jefe, Rogelia Maguiña.
 Sucursal número 8. **La Pampilla.** — Jefe, Paude de Bonilla.
 Jefe de buzonistas. — Señor Juan I. del Solar.
 Inspector de carteros. — Señor Estenio González.

CUADRO DE LAS AUTORIDADES POLITICAS

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Prefecto. — Don Juan Perea.
Subprefectos. — Chachapoyas, don Nemesio Ramos; Bongará (Jumbilla), don Tomás Mesía; Luya (Lamud), don José Tenorio.

DEPARTAMENTO DE ANCASH

Prefecto. — Dr. César Cárdenas García.
Subprefectos. — Huaraz, don Tomás Vereaud; Bolognesi (Chiquian), don Benjamín Santillana; Huaylas (Caraz), Carlos Suárez; Huay, don Emilio D. Mariátegui; Pallasca (Cabana), Gregorio Vilchez; Pomabamba, don César Terry; Santa (Casma), don Lizardo Mendiola; Yungay, don César Lago.

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Prefecto. — Don José Otero.
Subprefectos. — Ayacucho, don Adán Rivera Navarrete; Huanta, don Agripino Torres; La Mar (San Miguel), don Albino Balmore Santa Cruz; Lucanas (Puquio), don Héctor Argüelles; Cangallo, don Eduardo Sagasti; Parinacochas (Coracora), don Pedro González del R.; Fajardo (Huancapi), don Pedro C. Cárdenas.

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Prefecto. — Don Eloedoro del Prado.
Subprefectos. — Arequipa, don Eduardo de la Flor; Islay (Mollendo), don Alberto Belaúnde Zereceda; Camaná, don Mariano Ballón; Cailloma, don Eduardo Prado Rivera; Condesuyos (Chiquibamba), don Emilio Velarde; La Unión (Cotahuasi), don Julio C. Martignetti; Castilla (Aplao), don Víctor Bustamante.

DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Prefecto. — Don Nicanor Mongrut.
Subprefectos. — Abancay, don Samuel del Carpio; Aimaraes (Chalhuanca), don Juan Franco Portocarrero; Antabamba, don Nicolás Contreras Ramírez; Andahuaylas, don Víctor Pacheco; Grau (Chuquibambilla), don Miguel Barrasa.

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Prefecto. — Dr. Vicente Alzamora Pol.
Subprefectos. — Cajamarca, don Ricardo Revilla Pérez; Cajabamba, don Angel Maciota Ribasplata; Chota, don Wenceslao Villacorta; Contumazá, don José J. Segura; Jaén, don Marcelino Vilchez; Hualgayoc, don Ismael Bernal; Celendín, don Tomás Díaz Burga; Cutervo, don Praxedes Espejo.